

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **001031/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de agosto de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

".- Solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra "pavimentación de calle norte 36" de la colonia Avándaro en valle de Chalco. 2.- Expediente técnico, Catálogo de conceptos, bitácora de la obra, copia de contrato firmado con la empresa ejecutora de la obra y (información de la entrega recepción de la obra ò en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra. 3.- Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar acabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó acabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ò atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación). 4.- Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de "obras públicas" así como currículo vitae y títulos profesionales los que cuenten con el. 5.-Copias de las actas de las asambleas realizadas para la selección de "COCICOVIS" de dicha obra que contengan los nombres de los 3 COCICOVIS elegidos y de los ciudadanos que los eligieron, todo esto en versión pública. 6.-Copias de todas y cada una de las auditorías realizadas y las resoluciones, por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos formativos y técnicos básicos para poder llevar acabo revisiones a las obras públicas teniendo presente que para las dependencias y entidades, en el renglón de obras públicas, se han dictado medidas para la aplicación de criterios de prioridad, selectividad y vigilancia del estricto apego a las disposiciones relativas al gasto público. 7.- Los documentos que contengan cuantas quejas, denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública, así como también las actas de cabildo respectivas en donde autorizan esta obra pública ò en todo caso el acuerdo de ejecución de el C. Gobernador. 8.- Razón social y nombre de la empresa contratada para esta obra pública, su currículo vitae, y el monto de la garantía que estas personas físicas ò morales ofrecieron y con que modalidad fue adjudicada esta obra pública" **(sic)**

En cualquier otro detalle que facilite la búsqueda, refirió:

“Obra pública denominada PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NORTE 36 que abarco de calle oriente 6 y. Prolongación Av. Alfredo del Mazo en la colonia Avándaro valle de Chalco solidaridad” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se les asignó el número de expediente **00038/VACHASO/IP/2012.**

II. Con fecha 4 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** notificó prorroga para atender la solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Solicita prórroga” **(sic)**

III. Con fecha 13 de septiembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE BRINDAMOS LA MISMA Valle de Chalco Solidaridad, México 12 de septiembre del 2012 A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un saludo y al mismo tiempo remito a Usted copia digitalizada y certificada del Acta de Cabildo, en lo referente al Punto 7o, Inciso C), de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de agosto el año 2011, mediante a cual se trato el asunto y se aprobó la construcción de la Obra Pública Pavimentación Asfáltica de la Calle Norte 36 Tramo Oriente 6 a Av. A. del Mazo, en la Colonia Avándaro, de este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Por lo que en espera de otorgarle una respuesta favorable le remito copia digitalizada del Extracto del Acta de Cabildo antes referida. Sin otro asunto que tratar por el momento quedo de Usted como su atenta y segura servidora. A T E N T A M E N T E C. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo anexo encontrara, la información requerida. Sin mas por el momento y esperando le sea de utilidad la información quedo a sus ordenes para cualquier duda y aclaración. BUEN DIA RESPECTO A LA INFORMACIÓN

SOLICITADA DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NORTE TREINTE Y SEIS EN LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO LE INFORMO QUE EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LE ESPERAMOS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN UN HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A QUINCE HORA PARA PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EN RELACIÓN AL PROYECTO Y OBRA. CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA QUE SE ENTREGUE TIENE UN COSTO" (**sic**)

Asimismo se adjuntan a la respuesta tres archivos que contienen la siguiente documentación:

1.- ACTA COCICOVI NORTE 36.pdf

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA **Compromiso** Gobierno que cumple

No. de Folio **63462**
No. de Control Interno

CONTROL			FECHA	
No. de Obra	No. BENEF.	No. ASIST.	TIPO	DURACIÓN DE LA CAP.
15721MEXC	218	27	AL R	30 Min

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN OBRA PÚBLICA

En la localidad de Avandaro municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, siendo las 11 horas del día 14 del mes de Septiembre del año 2012, en el lugar que ocupa El Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se reunieron por el Ayuntamiento el C. Alejandro Bernal por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México el C. Antonio Alarcón por la Dependencia o Entidad Ejecutora el C. Alejandro Bernal y beneficiarios, con el propósito de informarles sobre la obra pública que el Gobierno del Estado de México, el Ayuntamiento y/o el comité comunitario de obra llevarán a cabo y constituir al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que la inspeccionará y que en lo subsecuente se le denominará Cocicovi. Lo anterior con fundamento en los Artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 61, 62 y 65 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 113-A, 113-B, 113-C, 113-D, 113-E, 113-F, 113-G y 113-H, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 6 de septiembre del 2000 y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables a la presente.

Acto seguido el representante de la dependencia o entidad ejecutora informa a los presentes que la obra a realizar se denomina: Obra de pavimentación de la calle Norte 36 y que se encuentra ubicada en: Barrio de Avandaro y que se realizará bajo la modalidad de ejecución por: El Ayuntamiento.

Contrato ☒ Administración ☐ Encargo ☐ Comité Comunitario de Obra ☐

Los recursos que se aplicarán corresponden al:

	APORTACIONES
01) GIS	Federal \$1,655,519.00
02) FAGIM	Estatal \$
03) FAM	Municipal \$1,655,519.00
04) FISM	Beneficiarios \$
05) FORTAMUNDIF	Otro \$
06) RAMO 20	Total \$2,191,038.00
07) OTROS	

Enterados los presentes de lo expresado deciden constituir el Cocicovi para supervisar la obra mencionada, el cual estará integrado por un Contralor Social "A", un Contralor Social "B" y un Contralor Social "C", electos democráticamente de entre los beneficiarios asistentes a la asamblea, que no sean servidores públicos, ni dirigentes de organizaciones políticas, preferentemente que sepan leer y escribir y sean mayores de 18 años, cuyo funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en las siguientes:

NOTA: Este documento no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

1

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Cocicovi será responsable de inspeccionar la obra pública, estará integrado por tres vecinos de la localidad en que se construya la obra, cuyos cargos serán honoríficos, su objetivo será el de inspeccionar, controlar y vigilar preventiva y periódicamente las obras para el beneficio social.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Cocicovi tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observen durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

TERCERA.- Las funciones encomendadas al Cocicovi podrán ser desempeñadas por cualquiera de sus miembros de manera individual o conjunta y podrán auxiliarse de los otros ciudadanos beneficiados, los cuales ejercen la Contraloría Social. La representatividad de la población en los asuntos relacionados con la obra le corresponderá al Cocicovi.

CUARTA.- El Cocicovi se encontrará sujeto a la autoridad de la asamblea general de vecinos o habitantes beneficiarios de la obra pública. Se podrá convocar a asamblea cuando a juicio del Cocicovi existan puntos importantes que tratar con relación a la misma.

QUINTA.- El Cocicovi **informará periódicamente a los vecinos beneficiados con la obra de los resultados de su trabajo de vigilancia**, así como de cualquier asunto relacionado con la misma y que se considere de importancia.

SEXTA.- El Cocicovi **realizará sus funciones desde el inicio y hasta el término de la obra, y promoverá el cuidado, conservación y mantenimiento** de la misma entre los beneficiarios y ante la autoridad correspondiente.

SÉPTIMA.- El Cocicovi no podrá desempeñar otras funciones ni promover otro tipo de actividades, salvo las que expresamente se señalan en las cláusulas contenidas en la presente acta y las que le confiera la normatividad en materia de Contraloría Social correspondiente.

OCTAVA.- El Cocicovi bajo ninguna circunstancia podrá suspender la ejecución de la obra.

NOTA: Este documento no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

2

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** **Compromiso**
Gobierno que cumple

Una vez conocidas las cláusulas precedentes, se llevó a cabo la votación vecinal para elegir a los miembros del Cocicovi, resultando electas las siguientes personas:

CONTRALOR SOCIAL "A"				
Ramirez	Aguilar	Jose Antonio		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
Nte 36	MZ 1656 LT 3	Abundato	65	
CALLE	NUM. EXT./INT.	BARRIO, COLONIA O FRACC.	EDAD	
Abundato	Valle de Chalco	56116	13113231	SEXO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CP	TEL. (LADA)	
FIRMA				
CONTRALOR SOCIAL "B"				
Alvarado	Ramirez	Adolfo		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
Nte 36	MZ 1655 CT 1	Abundato	62	
CALLE	NUM. EXT./INT.	BARRIO, COLONIA O FRACC.	EDAD	
Abundato	Valle de Chalco	56116	62673573	SEXO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CP	TEL. (LADA)	
FIRMA				
CONTRALOR SOCIAL "C"				
Reyes	Fausto	Leon		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)		
Nte 36	MZ 1657 LT 7	Abundato	44	
CALLE	NUM. EXT./INT.	BARRIO, COLONIA O FRACC.	EDAD	
Abundato	Valle de Chalco	56116	94	SEXO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CP	TEL. (LADA)	
FIRMA				

Bajo protesta de decir verdad, los Contralores Sociales firmantes no son servidores públicos de ningún ámbito de gobierno, federal, estatal y municipal ni dirigentes de alguna organización política.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la asamblea constitutiva del Cocicovi, siendo las 11:30 horas de la fecha de inicio, firmando de conformidad los asistentes para constancia de los hechos asentados.

POR EL AYUNTAMIENTO
Arg. Abelardo Ramirez R. Jefe de Depto. FIRMA

POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Lic. Santiago Obello J. Promotor FIRMA

POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA
Arg. Arturo Coronado V. SUPERVISOR FIRMA

NOTA: Este documento no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

3

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA		Compromiso Gobierno que cumple	
				No. de Folio	63462
VECINOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL COCICOVI					
No.	NOMBRE	FIRMA			
1.	María del Carmen López				
2.	María del Carmen López				
3.	María del Carmen López				
4.	María del Carmen López				
5.	María del Carmen López				
6.	María del Carmen López				
7.	María del Carmen López				
8.	Paula Estela Gómez Flores				
9.	María del Carmen López				
10.	María del Carmen López				
11.	María del Carmen López				
12.	Julio Fariñas Rodríguez				
13.	Laura Cruz Hernández				
14.	Chia Ortaiz Jiménez				
15.	María del Carmen López				
16.	Nacho Sarno Hernández				
17.	María del Carmen López				
18.	María del Carmen López				
19.	Verónica Cárdenas				
20.	María del Carmen López				
21.	María del Carmen López				
22.	María del Carmen López				
23.	Paulina Peralta				
RECIBEN CAPACITACIÓN Y MATERIAL DE APOYO		Copia de Acta Constitutiva Guía de Funcionamiento Bitácora de Inspección Reporte del Estado Físico de Obra		CANT. ☐ 1 ☐ 1 ☐ 1 ☒ 2	Reporte Ciudadano Sobre con Porte Pagado Fólder/Archivo Copia del Expediente Técnico
Firma por el Cocicovi					
ORIGINAL - Secretaría de la Contraloría		COPIA 1 - Cocicovi	COPIA 2 - Ayuntamiento	COPIA 3 - Dependencia o Entidad Ejecutora	
"Los datos personales y la información proporcionados en el presente documento, están protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la normatividad que de ella emane". NOTA: Este documento no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.					

2.- OBRA NORTE 36 COL. AVANDARO. Doc




"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

LA C. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-----
CERTIFICA-----

QUE EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ELISEO GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; FANY SORIANO RAMOS, PRIMERA REGIDORA; PROFR. ANDRÉS ANDRADE JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; SANTA RAMÍREZ LUCERO, TERCERA REGIDORA; LIC. MARÍA EUGENIA ANDRADE GÓMEZ, CUARTA REGIDORA; GILBERTO NICOLÁS RAMOS PIMENTEL, QUINTO REGIDOR; ESMERALDA MIRANDA YÁÑEZ, SEXTA REGIDORA; LIC. URBANO ISRAEL URAGA PEÑA, OCTAVO REGIDOR; LIC. HANS HERNÁNDEZ DELGADO, NOVENO REGIDOR; IRMA TENORIO CONTRERAS, DÉCIMA REGIDORA; JOSÉ GUADALUPE SOTO IBARRA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; MARÍA EMMA GUZMÁN PÉREZ, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; ING. RICARDO FLORES CASTILLO, DÉCIMO TERCER REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTES Y CONTANDO CON EL QUÓRUM LEGAL, DA INICIO LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO 7º INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SE RECIBIÓ LA RELACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES A REALIZAR CON RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT Y APORTACIÓN DEL RAMO GENERAL XXXIII, GIRADA POR EL C. FRANCISCO JUÁREZ GARCÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL; POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO DICHO ASUNTO, EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL ASUNTO EN COMENTO; UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, LA C. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS Y/O ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSO DEL PROGRAMA HÁBITAT Y APORTACIÓN DEL RAMO GENERAL XXXIII, EN SU MODALIDAD: MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO; MISMAS QUE FUERON ANALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASIGNÁNDOLES NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL OFICIO NÚMERO 5414/SDUOTYV/PH-A-012/2011 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011; CABE HACER MENCIÓN QUE LA APORTACIÓN MUNICIPAL SE CUBRIRÁ CON RECURSOS DEL PROGRAMA RAMO XXXIII Y SERÁ TRASPASADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROGRAMA "HÁBITAT".-----

MODALIDAD: MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO

Nº OBRA	SEDE	Nº DE EXPEDIENTE	Nº OBRA FARM	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	COLONIA	IMPORTE FEDERAL	IMPORTE ESTATAL	IMPORTE MUNICIPAL RAMO XXXIII	IMPORTE BENEFICIARIOS	IMPORTE TOTAL
181221ME-001		PH15/1ME/2011	FARM226/11	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36 TRAMO: ORIENTE 8 A AV. A. DEL MAZO	AVANDARO	1,088,519.00		888,419.00	217,104.00	2,171,038.00



3.- PROCESO COMPLETO. Pdf

Con un total de 67 fojas, que contienen la siguiente información:

- Contrato VCHS-13PF-HABITAT-33-OP/11 en Compranet 10-855122959-N3-8011 para obra pública denominada: Pavimentación Asfáltica de la Calle Norte 36 tramo: Oriente 6 a Av. A del Mazo, Col. Avandaro.- (11 fojas), solo se incerta la primera por economía procesal

CONTRATO NO. VCHS-13PF-HABITAT-33-OP/11 EN COMPRANET 10-855122959-N3-2011 PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36 TRAMO: ORIENTE 6 A AV. A DEL MAZO, COL. AVANDARO

Hábitat

CON NÚMEROS DE OBRA: FAFAR028/11, 151221ME001 NÚMERO DE CONTRATO: PH16/UNE-0216

SEDESOL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR EL C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA INMOBILIARIA VISIÓN XXI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RICARDO SEGURA CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- "EL MUNICIPIO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- 1.2. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO VIGENTE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO
- 1.2. SER UNA PERSONA JURÍDICA CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 27, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 31º FRACCIÓN VII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
- 1.3. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA ALFREDO DEL MAZO ESQUINA CON LA AVENIDA TENDOMAC DE LA COLONIA ALFREDO BARANDA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO
- 1.4. QUE CUENTA CON EL R.F.C. INVC941108-C40
- 1.5. QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, SE ENCUENTRA SUJETADO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE LIQUIDARÁN EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS SIGUIENTES RECURSOS:

FEDERAL (GASTOS) \$1'085,515.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 80% MUNICIPAL (GASTOS) \$848,414.00 (OCHO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 40% BENEFICIARIOS (GASTOS) \$321,104.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 20% TOTAL \$2,254,933.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SEGÚN CONSTA EN EL CONVENIO ANTES DESCRITO, ASÍ COMO EN EL ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SEXAGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PUNTO 2º DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2011

- 1.6. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AL AMPARO DEL CONCURSO NO. VCHS-13PF-HABITAT-33-OP/11 EN COMPRANET 10-855122959-N3-2011
- 1.7. QUE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COMO LA DEPENDENCIA MUNICIPAL PARA DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA
- 1.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE A LOS ARTÍCULOS 334 CONSTITUCIONAL, 24, 27 FRACCIÓN I, 28, 30 FRACCIÓN I, 31, 45 Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEL CAJILLO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011.
- 1.9. "EL CONTRATISTA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:
- 1.1.- QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 69,248, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50, LIC. JOAQUÍN TALAVERA SANCHEZ, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.
- 1.2.- EL ARQ. RICARDO SEGURA CORONA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL, CON TESTAMENTO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69,248, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50, LIC. JOAQUÍN TALAVERA SANCHEZ, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.
- 1.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO
- 1.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: PRIVADA 3RA JOSÉ BELTRÁN, NO. 7, COL. CERRILLOS 2DA SECCIÓN, XICHMILCO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 16780, LO QUE ACREDITA CON MANIFIESTO ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ASISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- 1.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO XXX90822050.
- 1.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES; ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO.
- 1.7.- HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN
- 1.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Página 1 de 11

- Adendum del contrato (1 foja)



CONTRATO NO
VCHS-13PF-HABITAT-33-OPM EN COMPRANET JO-856122959-N3-2011
PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA:
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36, TRAMO ORIENTE 6 A AV. A. DEL MAZO, COL. AVANDARO
CON NÚMEROS DE OBRA:
PAPIM-0001, 5912270001 NÚMERO DE EXPEDIENTE PHS1015ME0218

Hábitat



ADDENDUM

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO REFERENTE A LA OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36, TRAMO ORIENTE 6 A AV. A. DEL MAZO, COL. AVANDARO, QUE CELEBRÓ POR UNA PARTE EL C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA INMOBILIARIA VISION XXI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ABOGADO RICARDO SEGURA CORDINA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" POR LO QUE AMBAS PARTES CONVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

I. ANTECEDENTES

1.1 QUE CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2011, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CELEBRARON EL CONTRATO VCHS-13PF-HABITAT-33-OPM en Compranet JO-856122959-N3-2011, EN EL CUAL "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA POR CONCEPTO DE LA OBRA DENOMINADA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36, TRAMO ORIENTE 6 A AV. A. DEL MAZO, COL. AVANDARO.

1.2 EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, SE ESTIPULA QUE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS ES POR LA CANTIDAD DE: \$2,162,192.85 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II. DECLARACIONES

II.1 RECONOCESE EXPRESAMENTE LAS FACULTADES CON LAS QUE CELEBRAN EL PRESENTE, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN TERMINO ALGUNO Y QUE CONCORDAN LAS LEYES APLICABLES VIGENTES.

II.2 QUE TOMAN COMO FUNDAMENTO Y ACEPTAN QUE CONTINUARÁN VIGENTES PARA SER APLICABLES EN ESTE CONVENIO ADICIONAL, TANTO LAS DECLARACIONES CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES QUE ESTUVIEREN CONTENIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL CON EXCEPCIÓN DE LO EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA VIGESIMA DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICANDO LAS RETENCIONES SIGUIENTES PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

VIGESIMA OTRAS ESTIPULACIONES:

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CURRAN, SE LE HAGAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

DE LOS RECURSOS FEDERALES (TOTALES):
EL 0.3% (TANTO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN EL CONTRATO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ADDENDUM MODIFICATORIO, QUEDA VIGENTE EN TODAS SUS PARTES, CON LA SALVEDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE HAN SIDO HECHAS EN ESTE ACTO JURÍDICO.

EL PRESENTE ADDENDUM SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

POR EL MUNICIPIO



LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

ING. GULFINO REYES GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO
VALLE
DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2000 - 2012

POR LA EMPRESA



RICARDO SEGURA CORDINA
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA VISION XXI, S.A. DE C.V.

C.P. LUIS MARÍO QUIROZ SANTILLAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
VALLE
DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2000 - 2012

TESTIGOS




SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y LICITACIONES

Página 1 de 1

- Catálogo de conceptos y cantidades de obra, expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta (10 fojas) solo se incerta la primera por economía procesal

INMOBILIARIA VISION XXI S.A DE C.V. Página 1 de 10

CONCURSO No. VCHS-13RF-HABITAT-33-OP/11 Fecha: 28-oct-11

Otra: PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE NORTE 36 Inicio: 04-nov-11

TRAMO: ORIENTE 6 A AV. A. DEL MAZO Termino: 21-dic-11 ANEXO 2

Lugar: COL. AVANDARO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Precio con iva	Monto
A	PAVIMENTACION ASFALTICA					
A01	PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA CALLE NORTE 36					
PR-010	TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA DE VIAJADES M2 INCLUYE: UBICACION DE NIVELES Y VERIFICACION DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO		2,755.0000	9.22 (" NUEVE PESOS 22/100 M.N. ")		25,401.10
PR-011	TALA DE ARBOL DE 0.76 A 1.50M DE DIAMETRO, PZA INCLUYE: PODA, SECCIONADO, EXTRACCION DE TOCON Y DESENRAICE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO CARGA Y ACARREO AL SITIO DE TIRO INDICADO POR LA SUPERVISION.		2.0000	1,140.62 (" UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 82/100 M.N. ")		2,281.64
PR-013	APERTURA DE CAJA POR MEDIOS MECANICOS EN M3 MATERIAL TIPO II, DE 0.00 A 1.00 M DE PROFUNDIDAD DE ACUERDO AL PROYECTO DE SUBRASANTE, MEDIDO COMPACTO INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, CARGA Y ACARREO AL SITIO DE TIRO INDICADO POR LA SUPERVISION		1,928.5000	45.21 (" CUARENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N. ")		87,187.45
PR-014	AFRIL Y PLANTELADO DE LA CAMA DE LOS CORTES M2 POR MEDIOS MECANICOS, PARA UNIFORMIZAR EL TERMINO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO		2,755.0000	18.20 (" DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N. ")		50,141.00
PR-015	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO TEXTIL NO M2 DE 100 GRAMOS, AGUADO DE 275 GRAMS/M2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS AL SITIO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, COSTURA CON 15 CM DE DEBIDO A LOS PERDIDOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO		2,755.0000	36.98 (" TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N. ")		101,879.90
REPRESENTANTE LEGAL: ARG. ENRIQUE ANDRADE ROMERO						Parcial: \$266,891.13
						Acumulado: \$266,891.13

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX.
2009-2012

NOVENA: SE RECONOCIMIENTO DEL ENTORNO URBANO
ORDENADA: 0. ASFALTO
SUBPROGRAMA: 1. INFRAESTRUCTURA
CONCEPTO: 0. ASFALTO
PROYECTO: 01031

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA: FUNDACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE PLAZA DE
FRANCO ZAPALORRETE A AV. ALDO MAZO
PROYECTO O ACCIÓN:
COLUMNA O BARRIO: ANEXO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

No.	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE (GASTOS)			
		FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIOS
1	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN TOPOGRÁFICA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$6,192.00	\$0.00	\$1,499.00	\$1,073.00
2	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$1,000.00	\$0.00	\$1,173.00	\$100.00
3	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$101,344.00	\$0.00	\$100,000.00	\$100,000.00
4	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00
5	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
6	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
7	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
8	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
9	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
10	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
11	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
12	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
13	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
14	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
15	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
16	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
17	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00
18	TRAZO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES ASfaltadas durante el periodo de la obra, para el área de obra - (asfalto y equipo)	\$17,000.00	\$0.00	\$17,000.00	\$17,000.00

- Datos generales de la obra (1 foja)

   		151221ME001 PR15/1 ME-0216
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX. 2009 - 2012		
DATOS GENERALES		
ESTADO DE:	MÉXICO	MUNICIPIO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
LOCALIDAD:	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	COLONIA O BARRIO: AVANDARO
POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD (No.)	334,909 HABITANTES	POBLACIÓN DE LA COLONIA O BARRIO (No.): 13,897 HABITANTES
OBRAS O ACCIONES PROPUESTAS		
PRIORIDAD	OBRA O ACCION	POBLACION BENEFICIADA HOMBRES Y MUJERES
01	PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA CALLE NORTE 35, TRAMO CALLE ORIENTE 6 A AV. A DEL MAZO	218 HOGARES
OBJETIVO:	MEJORAR LOS CAMINOS Y ACCESOS PARA LA CIUDADANA, ATRAVÉS DE LA PAVIMENTACION DE CALLES PARA CONTRIBUIR CON EL BIEN DE DESARROLLO SOCIAL.	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA:	
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION ASFALTICA DE CALLES A BASE DE COLOCACION DE UNA CAPA FILTRO TEXTIL DE POLIESTER, UNA CAPA DE FILTRO DE TEZONTLE DE 30 CM. DE ESPESOR, UNA CAPA DE SUB-BASE DE 15 CM. DE ESPESOR (GRAVA CONTROLADA), UNA CAPA BASE DE 15 CM. DE ESPESOR (GRAVA CONTROLADA), CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 5 CM. DE ESPESOR Y SELLO DE CEMENTO GRIS EN LA CARPETA ASFALTICA Y APLICACION DE PINTURA.	EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009-2012 ESTABLECE EL APOYO PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DEBIDO A QUE BENEFICIAN EL MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS POR DONDE TRANSITAN LOS CIUDADANOS.	
En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con que cuenta el programa tales como: Reglas de Operación, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de subsidios, el Programa Operativo y Convenio Hábitat de Coordinación o Concertación. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.		

- Servicios básicos disponibles en la localidad (1 foja)



10102-MC/011
F0135-1-M01-0216

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MÉX.
2009-2012

SERVICIOS BÁSICOS DISPONIBLES EN LA LOCALIDAD

SERVICIOS PARA SEÑALAR		SI EXISTEN PROBLEMAS EN EL SERVICIO CUALES SON LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA CORREGIRLAS
	SI NO	
AGUA POTABLE	☒ ☐	MANTENIMIENTO PERIODICO
DRENAJE	☒ ☐	MANTENIMIENTO Y DESASOLVE PERIODICO
CAMINO	☒ ☐	MANTENIMIENTO PERIODICO
ELECTRIFICACIÓN	☒ ☐	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
	SI NO	SI EXISTEN PROBLEMAS EN EL SERVICIO SEÑALAR CUALES SON LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA CORREGIRLAS
CENTRO DE SALUD	☐ ☒	
ESCUELA PRIMARIA	☐ ☒	

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con que cuenta el programa tales como: Reglas de Operación, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de subsidios del Programa Hábitat y Convenio Hábitat de Coordinación y Orientación.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



- Calendario de ejecución (3 fojas)



15/12/11MD01
PSE/11/MEX/01

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX.
2009-2012

PROBLEMA: MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO
PROGRAMA: URBANISMO
SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA
CONCEPTO: PAVIMENTO
#SUBPRO: 1000

DESCRIPCION: PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA CALLE ORIENTE DE TRAMO CALLE ORIENTE 5 A 10
UBICACION: COLONIA BARRO
AUTOMUNICIPAL

CALENDARIO DE EJECUCIÓN.

Nº	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Obras Preliminares																										
02	Terracerías																										
03	Pavimentos																										
04	Albanelería																										
05	Instalación Sanitaria																										
06	Instalación Hidráulica																										
07	Limpieza																										
08	Acabados																										

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con que cuenta el Programa, tales como: Reglas de Operación, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat y Convenio, Instrumento de Coordinación o Concertación.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso del programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.










H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX.
2009-2012

ASISTENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
PROCESO DE REGISTRO DE VOTANTES
UNIDAD DE REGISTRO DE VOTANTES
CONCEPTO
FECHA DE REGISTRO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DISTR. ELECTORAL DE VALLE DE CHALCO
FECHA DE REGISTRO DE VOTANTES
FECHA DE REGISTRO DE VOTANTES
FECHA DE REGISTRO DE VOTANTES

[illegible]

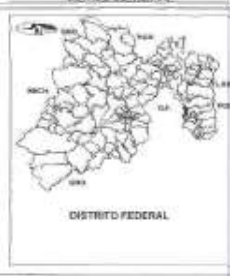
En el momento de los estudios y la ejecución de las actividades de desarrollo, la PMA/PAE se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con que cuenta el Programa, tales como: Reglas y Ordenamientos, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Cooperación para la Asignación y Ejecución de Subsidios del Programa Hábitat y Convenio Hábitat de Cooperación, o Concertación.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todas las personas sin distinción de sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, religión o origen étnico. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la legislación aplicable y de conformidad con lo ordenado por la ley.

MUNICIPI
VALLE
DE CHALC
BOLDARIP
1988

**MUNICIPIO
VALLS
DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2000 - 2012**

- Croquis de localización de la comunidad (1 foja)

   		10/02/2012 10/02/2012
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX. 2009-2012		
MODALIDAD: <u>VALLE DE CHALCO DEL ENTORNO URBANO</u> PROGRAMA: <u>DE FORTALECIMIENTO</u> SUBPROGRAMA: <u>DE ASESORIA</u> CONCEPTO: <u>DE</u> FOLIO: <u>1001</u>	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: PROYECTO DE ACCIÓN: COLUMNA O BARRIO:	FUNDAMENTACIÓN REFORMATIVA DE LA: <u>CAUSE NÚMERO 36, TRAMO CALLE ORIBATE</u> <u>EL ALBA DEL MAÍZ</u> BARRIO:
 		
CROQUIS DE UBICACIÓN ESTADO DE MÉXICO		CROQUIS DE UBICACIÓN MUNICIPIO
		
CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD		
En el ejercicio de las atribuciones y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con los que cuenta el Programa, tales como: Reglas de Operación, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Asesoría y Operación del Programa Hábitat y Convenio Hábitat de Cooperación y Coordinación. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.		

- Reporte fotográfico (1 foja)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX.				
2009-2012				
MODALIDAD: AYUNTAMIENTO DEL ENTAMBUJAMIENTO PROGRAMA: SE PROYECTACIÓN SUBPROGRAMA: SE ASISTENTE CONCEPTO: SUP FOLIO: 1000		DIRECCIÓN GENERAL DE LA OBRA: PROYECTO P-00000 CALLE (O BARRIO):		
		PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE NORTE DEL PRADO EN EL DISTRITO A A N. S. DEL MAZO AVANZANDO		
REPORTE FOTOGRÁFICO.				
FOTOGRAFIA DESPUES DEL TERMINO DE LA OBRA O ACCIÓN En el espacio de las unidades y la población que se describe, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los requisitos que se establecen en el Programa Vigas como: Reglas de Organización, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Admisión y Operación de Servicios Públicos, y Convenio Habitat de Construcción y Construcción. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.				

- Expediente técnico final (1 foja)

			RECOMENDACION REVISAR (MEX-OR)
EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL			
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX. 2009-2012			
MUNICIPALIDAD: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO REGIÓN: 17 SUBREGIÓN: 12 CONCEPTO: S. N. PROYECTO: 12345	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: PROYECTO O ACCIÓN: COLONIA O BARRIO:	ASIGNACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE DEL TRAMO CALLE ORIENTE S. N. NÚMERO DE LA OBRA: AVANCE:	

Pavimentación de la Calle:

La estructura vial dentro del municipio es aún muy deficiente, debido a la carencia de calles y avenidas en condiciones óptimas de tránsito y circulación. Entre este problema se encuentra la calle CALLE NORTE 36 DE LA COLONIA AVANDARO en este momento existe un importante programa que apoya obras de infraestructura necesarias para su mejoramiento, tal es el caso del Programa Hábitat y que puede aplicarse a todo el municipio, considerando este en su totalidad como Zona de Atención Prioritaria; a pesar de ello, gran parte de las vialidades interiores quedarán sin pavimentar. El esfuerzo es importante.

Como vialidades primarias se localizan las Avenidas Alfredo del Mazo, Cuauhtémoc, Isidro Fabela, A. López Mateos, Tezozómoc y la carretera Tlahuac-Chalco.

Las avenidas Alfredo del Mazo y Cuauhtémoc son las rutas de acceso al municipio, presentan flujo vehicular intenso, además del problema que ocasiona el transporte público, pues no existen paradas señaladas a lo largo de las vialidades.

En la actualidad algunas de las principales vías al interior del municipio se encuentran sin pavimento, guarniciones y banquetas que permitan una adecuada circulación de vehículos y peatones considerando la baja velocidad para los primeros y, una muy buena seguridad para los segundos.

El Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, refleja que la construcción de pavimentos registran el mayor porcentaje de demandas sociales con un 23%, seguido de las de seguridad pública con 15%, lo que hace necesario atender de manera inmediata las acciones de mejoramiento de calles y avenidas.

Por todo lo anterior, consideramos que las obras de construcción de pavimentación, guarniciones y banquetas son de gran impacto para la población, ya que mejoran las condiciones de vida de los pobladores a partir del mejoramiento urbano de sus colonias.

Estamos seguros que los beneficios del Programa podrán observarse al término del ejercicio, al considerar las actuales condiciones de las mismas, como puede apreciarse en las imágenes del antes, y los resultados que se esperan a la etapa final del proyecto.

Las ventajas de esta y otros proyectos se extenderán más allá de lo que en sí representa el mejoramiento de la calle, si consideramos que servirá de acceso a los equipamientos que en la zona se encuentran; además de que no solo beneficia a los habitantes de los frentes en los que se estará construyendo la pavimentación, guarnición y banquetas proyectados, sino al resto de la población inmediata, cercana y contigua a la obra.

Los habitantes contarán con calles más seguras y confortables pues con estas acciones se impulsa el ordenamiento urbano, el mejoramiento de la imagen urbana, el desarrollo social, económico y cultural de los habitantes de la calle NORTE 36, contribuyendo así a superar los problemas de pobreza patrimonial extrema que aun priva en nuestro municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

En el ejercicio de los recursos que se destinan a los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con los instrumentos jurídicos con que cuenta el Programa: Reglamento de Operación, Lineamientos Específicos, Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat y Convenio de Coordinación de Ejecución y Contratación.

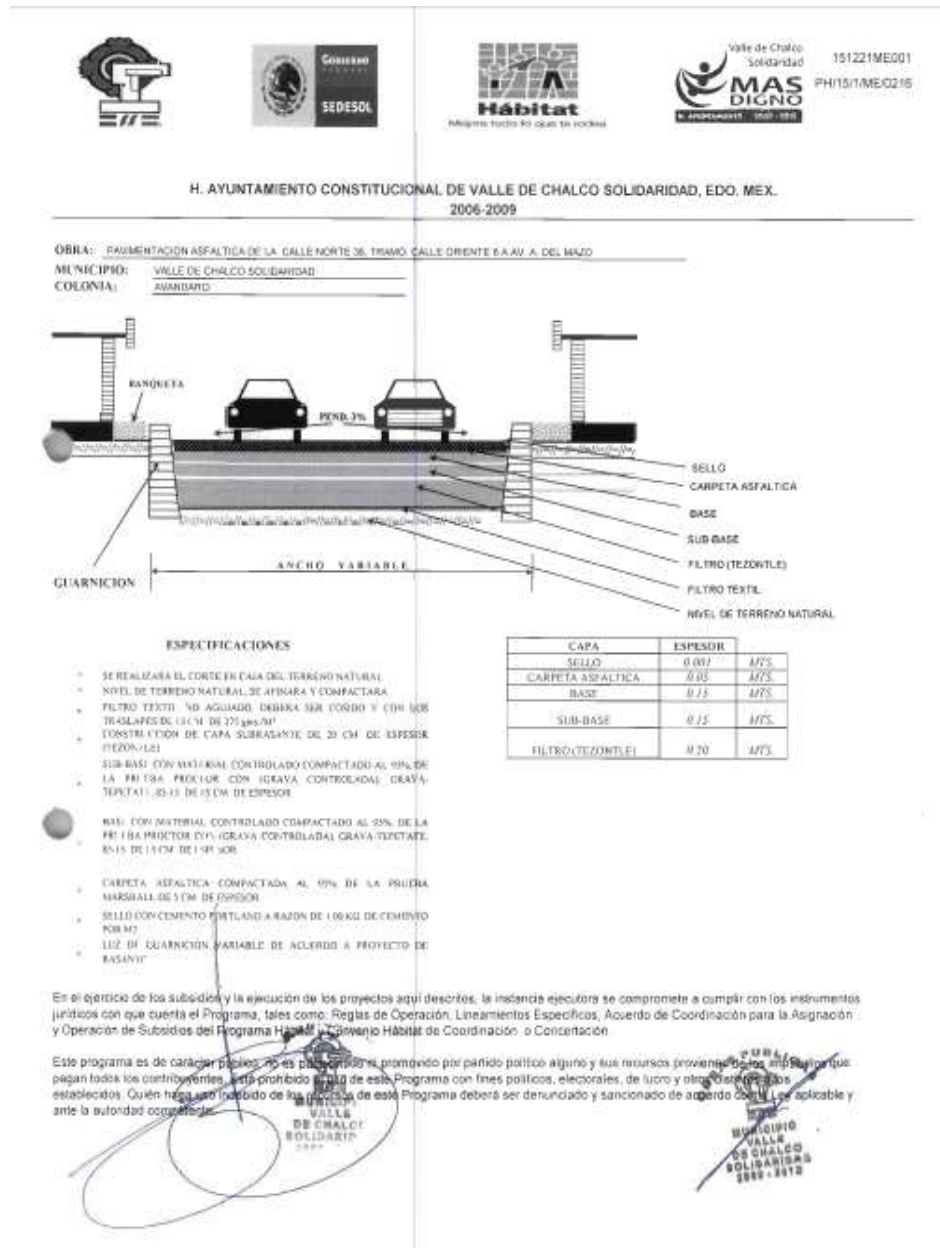
Este programa no es un programa de carácter político, electoral, de lucro o otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
MUNICIPIO
VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
8988 - 8915

- Presupuesto de la obra o acción (3 fojas), de las cuales sólo se incerta una como ejemplo:

   		H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX. 2009-2012		Presupuesto de la obra o acción	
PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE NORTE 36, TRAMO CALLE ORIENTE 6 A AV. A		Presupuesto de la obra o acción		Presupuesto de la obra o acción	
Presupuesto de la obra o acción		Presupuesto de la obra o acción		Presupuesto de la obra o acción	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PORTE
PR-001	M2	2,750.00	\$5.26	\$14,465.00	\$14,465.00
PR-002	PEL	2.00	\$1,378.00	\$2,756.00	\$2,756.00
PR-003	M3	1,928.50	\$117.40	\$226,400.00	\$226,400.00
PR-004	M2	2,750.00	\$6.44	\$17,740.00	\$17,740.00
PR-005	M2	2,750.00	\$29.70	\$81,675.00	\$81,675.00
TRC-001	M3	551.80	\$286.70	\$158,078.00	\$158,078.00
TRC-002	M3	412.25	\$386.70	\$159,572.00	\$159,572.00
TRC-003	M3	412.25	\$310.55	\$128,329.00	\$128,329.00
PRV-001	M3	2,750.00	\$218.47	\$599,892.00	\$599,892.00
AV-001	M2	18.00	\$697.10	\$12,547.80	\$12,547.80
AL-001	M2	2,750.00	\$8.71	\$23,952.50	\$23,952.50
AL-002	M2	32.20	\$135.81	\$4,375.00	\$4,375.00
AL-003	M2	20.00	\$295.58	\$5,911.60	\$5,911.60
Suma					\$1,428,181.00

- Especificaciones de la obra (17 fojas), de las cuales sólo se incerta una como ejemplo:



EXPEDIENTE

01031/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

No. de Obra	Nombre	Ases	Monto	Suficiencia presupuestal
PAIMU074/11	Reforma del Puente sobre Calle Lázaro Cárdenas	Artículo Cabildo No. 64 Punto 8º A, B y C) 23 de Septiembre del 2011	180,000.00	SI
PAIMU075/11	Reforma del Puente sobre Calle Lázaro Cárdenas	Artículo Cabildo No. 64 Punto 8º A, B y C) 23 de Septiembre del 2011	140,000.00	SI
PAIMU076/11	Modulo Deportivo Miraflores	Artículo Cabildo No. 64 Punto 8º A, B y C) 23 de Septiembre del 2011	2,040,000.00	SI

presupuestal para realizar dichas obras.

Por lo que si cuenta con suficiencia

de Usted.

Si en otra particular por el momento, quedo

ATENTAMENTE

C.P. JOSE CONCEPCION ARIZA ESCALANTE
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. C. CAROLINA LEAL AGUILAR, SUBDIRECTORA DE CONCURSOS Y LICITACIONES
C. ARG. PATRICIA MARTINEZ MEZA, CONTRALORA MUNICIPAL
ARCHIVO TESORERIA

- Copia certificada de acta número 60 punto 7°C del 24 de agosto de 2012 (5 fojas)

No se adjunta por economía procesal, ya que quedó incerta en la presente resolución, por haberse adjuntado a la respuesta en diverso archivo:

Cabe destacar que la información es visible en los archivos que se adjuntan como respuesta.

IV Con fecha 18 de septiembre de 2012 **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01031/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Me inconformo porque si bien es cierto que el sujeto obligado responde; lo hace de forma incompleta como ya es una costumbre muy arraigada en este municipio. Y pretende entregar parte de la información restante por vía diferente a la que le fue solicitada y omite varios puntos mas solicitados, provocando con esta conducta la dilación y pretendiendo así que los ciudadanos desistan de pedir la información a que tenemos derecho.

El sujeto obligado únicamente manda: Expediente técnico, catálogo de conceptos, una copia del acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa, contratada, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra. Faltando todos y cada uno de los demás puntos solicitados, además me requiere que asista a recoger información en la dirección de obras públicas, refiriendo que tengo que pagar un costo por tal información. Cabe mencionar que el texto original que yo solicito y que obra en el expediente de esta institución es como sigue, “solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra pavimentación de la calle norte 36, de la colonia Avándaro en valle de Chalco solidaridad” EN NINGÚN MOMENTO SOLICITO QUE ESTÉN CERTIFICADAS Y PIDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SEA POR MEDIO DE SAIMEX. La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: *Bitácora de la obra *Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga, para la entrega recepción de la obra. *Toda la información de la entrega física de la obra. *Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación. *Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión. *Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como currículos vitae y títulos profesionales, los que cuenten con el. *Copia de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el que por que fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a


"2012, Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"
Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 21 de Septiembre del 2012.
ADM/RH/OF/4181/2012.

LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, y en relación a su Memorándum numero UIM/OF/014/12, de fecha 18 de julio del 2012, recibido en esta Dirección de Administración el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual solicita remitamos el INFORME DE EXPOSICION DE EMOTIVOS de la respuesta emitida a la solicitud de información numero de folio 00038/VACHASO/IP/2012, misma que dio origen al Recurso de Revisión registrado con el numero de folio 01031/INFOEM/IP/RR/2012; informe que hago en los siguientes términos:

Esta Dirección de administración en estricto apego a derecho remitió oportunamente la información que mediante solicitud fue requerida por el peticionario, en cuanto hace a la solicitud correspondiente a las copias de los documentos que contengan los puntos relacionados a la Obra Pavimentación de la Calle Norte 36 de la colonia Avandaro en Valle de Chalco Solidaridad, por lo que esta Dirección remitió la información con la que contaba, en el ámbito de su competencia, asimismo la Dirección de Obras Publicas le contesto oportunamente que las copias de la información solicitada se le entregara previo pago de derechos de conformidad con lo establecido con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derechos que en base al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto hace al catalogo de sueldo le informo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no estamos obligados a procesar la información o a realizar investigaciones de quien es el responsable de la obra, sin embargo, se le informa que el nombre del servidor público que se encuentra encargado de la supervisión de la obra de referencia, es el el C. MARTIN ADAN RUEDA ORTEGA el cual percibe un sueldo de \$4, 527.75 de forma quincenal, información que se otorga para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE


C.P. LUIS MARIO QUIROZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
c.c.p. Archivo


C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ AGUIRRE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Av. Alfredo del Mazo, esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad
C. P. 56616 Tel. (55) 597 1 11 77 597 1 11 64 597 1 11 62



VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012

LIC. Flor Aida Zavala Rosas
Titular de la unidad de transparencia y
Acceso a la información pública municipal.

Presente:

En atención al oficio recibido el día 18 de septiembre del año en curso de la obra pavimentación de la calle norte 36 de la col. Avandaro le informo que con respecto a la información solicitada donde se nos pide copias de los documentos que contengan la información total de la obra en común.

Le informo a usted que toda la documentación solicitada esta impreso ya que al licitar una obra toda la información debe estar en un sobre cerrado; respecto a las auditorias aun no se puede dar información ya que esta aun esta en proceso.

Se cito al solicitante para darle toda la información en la dirección teniendo en cuenta que las copias tendrán un costo y que estas se pagarian en la tesoreria del

H. AYUNTAMIENTO basandonos al artículo 6° de la ley de transparencia donde dice:

Que la expedición de los documentos, grabaciones y reproducciones se sujetara, en su caso al pago de los derechos, haciendo mención que la solicitante no se presento en la dirección de obras publicas para proporcionarle dicha información y que en ningún momento se le ha negado la entrega de dicha información.

Es importante mencionar que en ningún momento se esta negando la información que el solicitante pide.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo


Ing. Delfino Reyes González
Director de obras publicas



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se la información es incompleta o no corresponde con la solicitada.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que si bien se da respuesta, ésta es incompleta, pues pretende entregar parte de la información por vía diferente a la que fue solicitada y omite varios puntos más solicitados, para lo cual aduce que el sujeto obligado únicamente manda: Expediente técnico, catálogo de conceptos, una copia del acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa, contratada, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra. Faltando todos y cada uno de los demás puntos solicitados, además me requiere que asista a recoger información en la dirección de obras públicas, refiriendo que tengo que pagar un costo por tal información. Cabe mencionar que el texto original que yo solicito y que obra en el expediente de esta institución es como sigue, “solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra pavimentación de la calle norte 36, de la colonia Avándaro en valle de Chalco solidaridad” EN NINGUN MOMENTO SOLICITO QUE ESTEN CERTIFICADAS Y PIDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SEA POR MEDIO DE SAIMEX. La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es:

*Bitácora de la obra *Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga, para la entrega recepción de la obra. *Toda la información de la entrega física de la obra. *Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación. *Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión. *Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como currículos vitae y títulos profesionales, los que cuenten con el. *Copia de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el que por que fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras. *Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requerimientos formulados en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos petitorios.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**; cabe resaltar que la información solicitada se relaciona con la Pavimentación de Calle Norte 36 de la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad y es la siguiente:

Punto de la solicitud	Respuesta/Informe Justificado	Recurso de revisión	Cumple o no cumple
2.- Expediente técnico, Catálogo de conceptos, bitácora de la obra, copia de contrato firmado con la empresa ejecutora de la obra y (información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra.	...remito a Usted copia digitalizada y certificada del Acta de Cabildo, en lo referente al Punto 7o, Inciso C), de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de agosto el año 2011, mediante a cual se trato el asunto y se aprobó la construcción de la Obra Pública Pavimentación Asfáltica de la Calle Norte 36 Tramo Oriente 6 a Av. A. del Mazo, en la Colonia Avándaro, de este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. ... anexo encontrara, la información requerida. ... respecto a la información solicitada de la obra Pavimentación de la Calle Norte Treinta y Seis en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México le informo que el día catorce de septiembre del año en curso le esperamos en la Dirección de Obras Publicas en un horario de nueve de la mañana a quince hora para proporcionarle la información que requiere en relación al proyecto y obra. Cabe mencionar que toda copia que se entregue tiene un costo. Adjunta archivo denominado: Expediente completo pdf. Con 67 fojas que contiene: •Contrato VCHS-13PF-HABITAT-33-OP/11, en Compranet 10-855122959-N3-8011 para obra pública denominada: Pavimentación Asfáltica de la Calle Norte 36 tramo: Oriente 6 a Av. A del Mazo, Col. Avándaro. Adendum del contrato •Catálogo de conceptos y cantidades de obra, expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta. • Cédula de Información Básica por proyecto •Información complementaria Datos Generales •Servicios básicos disponibles en la localidad	Únicamente manda: Expediente técnico, catálogo de conceptos, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra. La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: *Bitácora de la obra *Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga, para la entrega recepción de la obra. *Toda la información de la entrega física de la obra.	X No Cumple, ya que no adjunta bitácora de obra, información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra

	• Calendario de ejecución • Croquis que ubicación de la comunidad • Croquis de ubicación (detalle de la obra) • Reporte fotográfico • Expediente técnico final. • Presupuesto de la obra o acción. • Especificaciones de la obra. • Acta Constitutiva del Comité de Control y Vigilancia de Obra Pública. • Oficio de suficiencia presupuestal • certificación del punto 7 inciso c) del orden del día de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en donde se autoriza realizar diversas obras, entre las que se encuentran a la que se refiere la solicitud de origen.		
3.- Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y/o atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación).	Misma respuesta	La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación.	X No cumple, ya que no se entrega la información solicitada
4.- Currículum vitae de los supervisores de dicha obra pública así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de "obras públicas" así como currículum vitae y títulos profesionales	Misma respuesta Informe Justificado Con relación al catálogo de sueldos le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia, no estamos obligados a procesar información o realizar investigaciones de quien es responsable de la obra; sin embargo le informo que el nombre del servidor público que se encuentra encargado de la supervisión de la obra de referencia, es el C. Martín Adán Rueda Ortega, el cual percibe un sueldo de \$4, 527.75 de forma quincenal	La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: *Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados.... *Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, currículos vitae y títulos profesionales	X No cumple, ya que no se entrega la información solicitada

5.-Copias de las actas de las asambleas realizadas para la selección de "COCICOVIS" de dicha obra que contengan los nombres de los 3 COCICOVIS elegidos y de los ciudadanos que los eligieron, todo esto en versión pública.	Misma respuesta		✓ NO RECURRIDA
6.-Copias de todas y cada una de las auditorías realizadas y las resoluciones, el por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos formativos y técnicos básicos para poder llevar acabo revisiones a las obras públicas teniendo presente que para las dependencias y entidades, en el renglón de obras públicas, se han dictado medidas para la aplicación de criterios de prioridad, selectividad y vigilancia del estricto apego a las disposiciones relativas al gasto público.	Misma respuesta Informe Justificado Respecto de las auditorías no se puede dar información ya que aún están en proceso	La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: Documentos que contengan * *Copia de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el que por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras.	X No cumple, ya que no se proporciona la información solicitada
7.- Los documentos que contengan cuantas quejas, denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública, así como también las actas de cabildo respectivas en donde autorizan esta obra pública ò en todo caso el acuerdo de ejecución de el C. Gobernador.	Misma respuesta	La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es: Los documentos que contengan cuantas quejas, denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública,	X No Cumple, no proporciona información que contenga las quejas, denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública.
8.- Razón social y nombre de la empresa contratada para esta obra pública, su currículum vitae, y el monto de la garantía que estas personas físicas ò morales ofrecieron y con que modalidad fue adjudicada esta obra pública.	Misma respuesta		✓ NO RECURRIDA

Derivado de lo anterior, resulta importante precisar que los artículos 3 y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, disponen:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De lo anterior se advierte que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información pública generada, administrada o que obre en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que sólo será restringida cuando la información se encuentre en alguno de los supuesto de clasificación previstos por la Ley de la materia.

Es así que por cuanto a los rubros de la solicitud de información en los que solicita:

Expediente Técnico, Catálogo de Conceptos, Copia del Contrato con la empresa ejecutora de la obra, copias de las actas de asamblea realizadas para la selección de “COCICOVIS” que contengan los nombres de los tres COCICOVIS elegidos y de los ciudadanos que los eligieron, acta de cabildo en donde se autoriza la obra pública a que se refiere la solicitud de origen, así como la Razón social y nombre de la empresa contratada para esta obra, currículum vitae, monto de la garantía que estas personas físicas o morales ofrecieron y con qué modalidad fue adjudicada esta obra,

Al entregar la respuesta el sujeto obligado, adjuntó Expediente Técnico de Obra, Catálogo de Conceptos, Copia del Contrato de Obra, Acta Constitutiva del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia “COCICOVI”, de la obra a que se refiere la solicitud de origen, certificación del Acta Sexagésima Sesión de Cabildo de fecha veinte de agosto de dos mil once, en su punto número 7 inciso c) del orden en el que se autoriza la ejecución de diversas obras entre las que se encuentra la que nos ocupa; asimismo adjunta copia del contrato correspondiente, del que se aprecia la Razón social y

nombre de la empresa contratada para la obra, y la modalidad en la que fue adjudicada la obra.

EL RECURRENTE, al formular el medio de impugnación que nos ocupa, no expresó Agravios o motivos de inconformidad relacionados con esos rubros de la solicitud de información; motivo por el cual este Órgano Colegiado se abstiene de analizar la respuesta entregada por el sujeto obligado, respecto a la información relacionada con los rubros de referencia, por no haber constituido materia de impugnación, razón por la cual quedan firmes en sus términos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Como consecuencia de lo anterior, se procede al análisis de los demás rubros de la solicitud de origen, por lo que para un mejor estudio, se dividirán de acuerdo a la respuesta proporcionada a cada uno de ellos, de la siguiente forma:

Solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra “Pavimentación de Calle Norte 36” de la Colonia Avándaro en Valle de Chalco

- a.1)** Bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra ò en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra

Documentos que contenga los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, asimismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación).

- a.2) Currículum vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de "obras públicas", así como currículum vitae y títulos profesionales los que cuenten con el.
- a.3) Copias de todas y cada una de las auditorias realizadas y las resoluciones, el por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos formativos y técnicos básicos para poder llevar acabo revisiones a las obras públicas.
- a.4) Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública.

En este tenor, por cuanto hace al inciso **a.1)** consistente en:

- a.1) Bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra o en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra

Documentos que contenga los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar acabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, asimismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación).

EL SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que: "...respecto a la información solicitada de la obra Pavimentación de la Calle Norte Treinta y Seis en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México le informo que el día catorce de septiembre del año en curso le esperamos en la Dirección de Obras Publicas en un horario de nueve de la mañana a quince hora para proporcionarle la información que requiere en relación al proyecto y obra. Cabe mencionar que toda copia que se entregue tiene un costo."

En esta tesitura, como se puede observar, **EL SUJETO OBLIGADO** si bien no niega tener la información solicitada y la pone a disposición de **EL RECURRENTE**, realiza un cambio de modalidad, a efecto de que se lleve a cabo la consulta directa, señalando para ello, una fecha determinada y un horario de consulta.

Derivado de lo anterior, es pertinente destacar, que el marco jurídico en materia de acceso a la información, exige que el ejercicio de dicha prerrogativa constitucional y la observancia del mismo por parte de los Sujetos Obligados, debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso; por lo que se instituyó un sistema electrónico para llevar a cabo las solicitudes de información y dar contestación a las mismas.

Al respecto, los artículos 6º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, y la propia Ley de la materia, dan “preferencia” al uso de los sistemas automatizados; incluso conforme a los principios internacionales-, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso, como se aprecia del contenido de tales dispositivos legales.

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)”.

TRANSITORIOS.

(...)

“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

(...)"

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y *"privilegiar el principio de accesibilidad"* se ha previsto en el marco normativo aplicable, una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas y la disposición de su tiempo, para hacerse de la información Pública. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SAIMEX), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Derivado de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

"Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)"

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

En este sentido y con el propósito de proveer de una herramienta que le permita a las personas y a los Sujetos Obligados de la Ley de la materia, recibir, dar seguimiento y atender las solicitudes de información pública y recursos de revisión, de una forma ágil y de fácil manejo, el Instituto diseñó el hoy conocido como Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (**SAIMEX**).

Se ha sostenido que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una modalidad diversa sin justificación razonable para su cambio, puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Al respecto, es preciso señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de origen, se limita a referir el día y horario en que será atendido en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento para proporcionarle la información que requiere en relación al proyecto y obra, además de especificar que toda copia que se entregue tiene costo.

Cabe resaltar que cuando no se puede privilegiar el uso de los sistemas automatizados, para hacer del procedimiento de acceso algo sencillo, expedito y de manera oportuna, se exige que **EL SUJETO OBLIGADO** justifique su imposibilidad técnica para no entregar la información en la vía automatizada que fue solicitada.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Y es precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, que se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que no cumple con tales requisitos, puesto que si bien indica que la información esta a su disposición para consulta en la oficina de Dirección de Obras Públicas, no señala el domicilio en que ésta se encuentra, y el horario de consulta lo limita a un días y en horario determinados; más aún, si se hubieran reunido dichos requisitos, el cambio de modalidad no se justifica puesto que no señala a cuánto asciende la magnitud del archivo que imposibilita la entrega por la vía solicitada, esto es a través de **EL SAIMEX**. Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Cabe destacar que en diversos precedentes se ha sostenido por parte de la Dirección de Informática de este Instituto, que la capacidad de **EL SAIMEX** en unidades megabytes que puede soportar en la incorporación y transmisión de archivos electrónicos, es de 10 archivos con un volumen aproximado de 3,000 hojas cada uno y peso aproximado de 120 MB, haciendo un total de 30,000 hojas y un peso aproximado

de 1.2 GB, garantizando con ello que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones de internet convencionales.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevén los requisitos con los que deben contar las Unidades de Información de los Sujetos Obligados para la entrega de la información, así como que el cambio de modalidad injustificado, se considera como negativa de acceso a la información, como se detalla:

“VEINTIDÓS. En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de Información”.

“VEINTITRÉS. En el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo:

a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:

Procesador a 1.8 GHZ o superior

512 en memoria RAM o superior

Espacio en disco duro de 2 GB o superior

Monitor

Ratón

Teclado

Puertos USB

Quemador de CD-ROM o DVD-ROM

Floppy 3.5 pulgadas

b) Impresora de inyección de tinta o láser, con una velocidad mínima de 10 ppm.

c) Escáner con alimentador de documentos, resolución alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5 ppm.

d) Software en:

Navegador para internet con un soporte para scripts de Java

Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)

Compresor y empaquetador de archivos

Procesador de texto y hoja de cálculo

e) Conexión a Internet con Velocidad mínima de 100-120 Kbps

f) Una fotocopidora”.

“Cuarenta y Cuatro.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, deberá avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica

(...)”.

Por lo que resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** puede entregar la información solicitada en vía distinta a la propuesta, siempre que se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifican el cambio de modalidad y siguiendo el procedimiento para ello establecido en los lineamientos transcritos.

Lo que en el caso en estudio no acontece, ya que como quedó detallado, **EL SUJETO OBLIGADO** se limita a expresar que el día catorce de septiembre del año en curso le esperan en la Dirección de Obras Publicas en un horario de nueve de la mañana a quince hora para proporcionarle la información que requiere en relación al proyecto y obra, con la mención de que toda copia que se entregue tiene un costo, sin señalar y justificar el impedimento para proporcionar la información en la vía solicitada; esto es a través de **EL SAIMEX**.

Por lo que no resulta injustificado el cambio en la modalidad de entrega de información que pretende **EL SUJETO OBLIGADO**, por tanto deberá proporcionar la información consistente en bitácora de obra, información de la entrega recepción de la obra o en todo caso copia de la solicitud y autorización de prorroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra, Documentos que contenga los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar acabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, asimismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación), todo ello de la obra Pavimentación de Calle Norte 36 de la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad, en la vía solicitada, esto es a través de **EL SAIMEX**.

Ahora bien, por cuanto hace a los rubros referidos en el inciso **a.2)**, que consisten en:

- a.2)** Currículum vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de "obras públicas", así como currículum vitae y títulos profesionales los que cuenten con el.

Al respecto, es importante precisar que por currículum de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) se entiende: "...Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida'. 1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona..."; también es considerado como un breve historial en el que se resumen los datos personales, formación académica y experiencia profesional de una persona.

En este tenor y en consideración que lo solicitado tiene que ver con el currículum vite de los supervisores de obra y de todo el personal de la Dirección de Obras Públicas, así como con el Título profesional de los que cuenten con él y los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo, en esa virtud, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

“Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, director de obras públicas o equivalente, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.”

“Artículo 96. Ter.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año”.

Del artículo en cita, se evidencia que uno de los requisitos que debe cumplir el Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas o equivalente, los titulares de las áreas administrativas y organismos auxiliares que en su conjunto conforman la administración municipal, es acreditar ante el Presidente o Ayuntamiento, los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo, de preferencia ser profesional en el área asignada. Disposición que es señalada sólo para los titulares.

En este contexto, el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año; como consecuencia de lo anterior, al tomar el cargo, dichos servidores públicos debieron demostrar tener los conocimientos suficientes a juicio del ayuntamiento y cubrir el perfil para el desempeño de sus funciones.

Como consecuencia de lo anterior, uno de los documentos idóneos para acreditar esta circunstancia, es el título, cédula profesional o cualquier otro documento que acredite el nivel de estudios.

Es importante resaltar el hecho de que los servidores públicos aun cuando no se encuentran obligados a proporcionar el currículum vitae precisar como requisito para su contratación; el mismo es necesario para corroborar su formación académica y experiencia laboral o profesional, y con ello verificar que cumplen con el perfil idóneo para ejercer determinado cargo dentro de la administración pública, sobre todo en aquellos casos en que se requiere tener conocimientos técnicos especializados en algún oficio o profesión, ya que es de interés público conocer si los servidores públicos cumplen el perfil laboral, profesional e institucional para desempeñar las actividades para las que fueron contratados.

En este sentido, cabe destacar que si bien en el expediente administrativo o de personal no necesariamente pudiera encontrarse dicho documento, la fracción I, del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que es requisito para ingresar al servicio público, entre otros, presentar una solicitud utilizando el formato oficial autorizado por la institución pública.

“ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

(...)

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;...”

Dicha solicitud se infiere, se trata de una solicitud de empleo la cual necesariamente contiene apartados con información similar a un currículum, como son: datos personales, formación académica, experiencia profesional, objetivos o aspiraciones personales; entre otros; por tanto, por disposición legal debe contar con esta información en su expediente personal de los servidores públicos a que se refiere la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, resulta procedente que EL SUJETO OBLIGADO proporcione el Currículum Vitae del servidor público que fungió como supervisor de obra, y de todos aquellos adscritos a la Dirección de Obras Públicas o en el caso de no contar con el mismo, proporcionar las solicitudes de empleo correspondientes.

Cabe resaltar que dicha información deberá ser proporcionada en su versión pública, esto es, se omitirá, eliminará o suprimirá la información que haga identificable o identificada a una persona física como pueden ser la clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número telefónico, fotografía, firma, entre otros, toda vez que la información relativa a una persona física constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de la materia, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En consideración que la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

Resulta importante acotar que dicha "versión pública" debe de estar sustentada o respaldada mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; es decir debe estar debidamente fundada y motivada. En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una *versión pública*, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos esta sustentando en el artículo 28, 30 fracción III y 40 fracción VI de la Ley de la materia.

Ahora bien, por cuanto a lo solicitado respecto del catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo norma y cargo dependientes de la Dirección de Obras Públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de informe Justificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, no se encuentran obligados a procesar infamación o realizar investigaciones.

En este tenor, es importante recordar a **EL SUJETO OBLIGADO**, que el Derecho de Acceso a la Información se tiene por satisfecho con la entrega de la documentación fuente de la información solicitada y en este contexto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”.

Por otra parte, **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, dispone:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)”.

“Artículo 285.

(...)

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía y en su presupuesto deben incluirse las remuneraciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Cabe destacar que de igual forma que la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

(...)”.

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas”.

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)”

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

(...)”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...).”

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...).”

De conformidad con las disposiciones anteriores, se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Por otra parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones.

Como se observa de las disposiciones transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a remuneraciones, recibos de nómina de los servidores públicos municipales en atención a que es información que genera en el ejercicio de sus funciones.

Sobre el tema es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia, el directorio de servidores públicos, con referencia particular a su remuneración de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero, es Información Pública de Oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, procede la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en la nómina de trabajadores adscritos a la Dirección de Obras Públicas del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del año en curso, derivado de la fecha de presentación de la solicitud de información, en versión pública elaborada conforme al procedimiento legal establecido para ello.

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Ahora bien, por cuanto hace al inciso a.3), mismo que se refiere a:

- a.3)** Copias de todas y cada una de las auditorías realizadas y las resoluciones, el por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos formativos y técnicos básicos para poder llevar a cabo revisiones a las obras públicas.

Al respecto, a través de Informe Justificado, EL SUJETO OBLIGADO refiere que con relación a este rubro de la solicitud, “no se puede dar información ya que está aún en proceso”.

En este contexto, si bien las auditorías que se están realizando a la obra Pavimentación a la Calle Norte 36 de la Colonia Avándaro de Chalco a que se refiere la solicitud de origen, es permisible que sean susceptibles de ser clasificadas como reservadas en atención a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de la materia; también lo es el hecho de que en término de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIV y 30 fracción III del citado ordenamiento legal, EL SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a entregar a EL RECURRENTE el Acuerdo del Comité de Información del Ayuntamiento, a través del cual se clasifica como reservada la información a que se refiere este punto de la solicitud de origen, en el cual se deberán de expresar las razones, motivos o circunstancia las específicas que llevaron a la clasificación, por actualizarse alguna de las hipótesis de reserva de la información.

Al respecto cabe invocar lo dispuesto por el numeral CUARENTA Y SIETE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2008, que dispone:

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a). Lugar y fecha de la resolución;
- b). El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d). El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e). El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;
- g). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.
- h) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Por lo que resulta evidente que para la clasificación de la información, se prevé una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben cumplir en aquellos casos en que la información solicitada sea clasificada como reservada, dentro de las que se encuentra la de notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra, lo que en la especie no aconteció.

Y si bien derivado de que como refiere EL SUJETO OBLIGADO la auditoría llevada a cabo a la obra a que se refiere la solicitud de origen, se encuentra en proceso, existe la obligación de elaborar el acuerdo de clasificación a través del Comité de Información y notificarlo a EL RECURRENTE.

Finalmente, por cuanto hace al inciso **a.4)**, que se refiere a:

- a.4)** Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública.

Es preciso resaltar que con relación a este rubro de la solicitud de origen, de acuerdo a la normatividad aplicable en la entidad, participa o tiene competencia en los procedimientos de naturaleza administrativa como autoridad.

En este efecto, **La Constitución Política de la Entidad**, en el Título Séptimo prevé los enunciados normativos en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

“Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.”

En ese tenor, **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, prevé lo siguiente:

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen. También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se benefician con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.”

“Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

I. La Legislatura del Estado;

II. El Consejo de la Judicatura del Estado;

III. La Secretaría de la Contraloría;

IV. Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento;

V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales;

VI. Los demás órganos que determinen las leyes.”

El artículo 42 de este cuerpo legal, establece un catálogo axiológico sobre las conductas que deben observar los servidores públicos, por su parte, el artículo 43, prevé en su primer párrafo, el señalamiento de que se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 42; de igual manera, establece el objeto de la responsabilidad administrativa; lo anterior, en los términos que se transcriben:

“Artículo 43.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria.”

De lo anteriormente señalado, es claro que los servidores públicos municipales deben de ceñir su conducta a un catálogo, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, misma que es sustanciada por los órganos previstos en el seno del ayuntamiento.

Ahora bien, tal información puede ser susceptible de ser clasificada, por lo que para determinar si se colman los extremos para amparar la clasificación de la información, que en el caso que nos ocupa tiene que ver con la reserva porque se cause un daño o altere el procedimiento de responsabilidad administrativa, es estimación de este Pleno que el interés protegido por la ley es el buen desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, consistente en disciplinar y sancionar conductas de servidores públicos que atenten contra determinados principios en la función pública.

No obstante lo anterior, de la solicitud formulada, se aprecia que lo que **EL RECURRENTE** solicita es información estadística respecto de cuantas quejas y/o denuncias se han presentado derivadas de la obra a que se refiere la solicitud de origen, por lo que ese dato en particular es de acceso público.

Sirve de apoyo por analogía el criterio Numero 011-09 emitido por el IFAI que sustenta lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Cabe resaltar por otra parte, que **EL RECURRENTE** también en este punto de la solicitud de origen, requiere las resoluciones que con relación a dichas quejas o denuncias se han pronunciado.

Al respecto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, prevé lo siguiente:

“Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.”

“Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.”

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

(...)”

Como puede apreciarse de la normatividad transcrita, el Municipio tiene dentro de sus atribuciones el generar procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de sus servidores públicos, así como establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.

En este contexto, es importante resaltar que uno de los principios que deben regir en el derecho fundamental de acceso a la información, es que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público, o bien cuando se trate de datos personales. En este sentido, la Ley de la materia dispone la posibilidad de acceder a los expedientes concluidos o que ya hubieren causado estado, a través de versiones públicas que garanticen la protección de información que trate de datos personales especialmente protegidos y que en efecto son de carácter confidencial.

El acceso a dichos expedientes concluidos busca por un lado asegurar un sistema de justicia más transparente y respetuoso de los derechos humanos o en el caso de procedimientos de otra naturaleza seguidos en juicio también someterlos a esquemas de rendición de cuentas y de acceso a información para someter al escrutinio ciudadano las actuaciones de las autoridades competentes; y por el otro lado mientras no hayan concluido o estén en trámite su acceso se restringe temporalmente en tanto concluya, a fin de asegurar no afectar la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades para la debida integración, substanciación y resolución de los asuntos respectivos, y no poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que se deben conducir y evitar posibles riesgos a las pretensiones y derechos de las partes procesales mediante una vía que no es propiamente la jurisdiccional, sino una vía alterna que desnaturalizaría el derecho de acceso a la información para perjudicar o beneficiar indebidamente a las partes.

El objetivo, de dar acceso a expedientes concluidos es absolutamente plausible, ya que con ello se puede alcanzarse un equilibrio normativo adecuado entre la posibilidad de transparentar la función a cargo de las autoridades competentes y garantizar la eficacia de la acción que éstas realizan en cada caso. Además de que el acceso a expedientes concluidos mediante versiones públicas es un medio clave para apuntalar la credibilidad y la confianza ciudadana en las autoridades que formal o materialmente desarrollan funciones jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales o resuelven conflictos, o como en el caso particular conocen y resuelven procedimientos de responsabilidades administrativas.

Sirven como elemento de juicio y bajo un principio de analogía, los criterios emitidos por el **Poder Judicial de la Federación** en cuyo rubro y texto refieren:

Criterio 12/2004

ACCESO A EXPEDIENTES JUDICIALES CONCLUIDOS. CUANDO SE SOLICITA RESPECTO DE DOCUMENTOS UBICADOS EN DIVERSOS DERIVADOS DE UN MISMO JUICIO, LA UNIDAD QUE LOS TIENE BAJO SU RESGUARDO DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZARLOS AUN CUANDO ÚNICAMENTE SE PROPORCIONEN LOS DATOS DE UNO DE ESOS EXPEDIENTES. Si un gobernado solicita el acceso a documentos ubicados en diversos expedientes judiciales integrados con motivo de un mismo juicio, como pueden ser una demanda de amparo indirecto, una sentencia dictada por el respectivo Juez de Distrito y la diversa dictada por el tribunal de amparo que conoció del recurso de revisión interpuesto contra ese fallo, señalando únicamente los datos del expediente relativo a este medio de defensa y la unidad encargada del resguardo de los referidos expedientes tiene a su disposición este último, atendiendo al principio de publicidad de la información establecido en el artículo 6o de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester concluir que aquélla debe adoptar las medidas necesarias para determinar si el expediente principal del respectivo juicio de garantías se encuentra en sus archivos, sin que sea válido exigir al solicitante los datos precisos de este último, dado que para conocerlos bastará con que consulte el relativo a los datos proporcionados, máxime que conforme a lo establecido en los puntos Primero y Tercero del Acuerdo General Conjunto 1/2001 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito deben enviar a las áreas de depósito dependientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Estados y en el Distrito Federal los expedientes concluidos que tengan más de cinco años respecto a la fecha en que se ordenó su archivo.

Clasificación de Información 24/2004. Solicitud de acceso a la información de María del Carmen Cedeño Torres. 9 de septiembre de 2004”.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TRATÁNDOSE DE EXPEDIENTES JUDICIALES. SUS ALCANCES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Mediante decreto ciento ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de julio de dos mil cuatro, se reformó el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue: "Artículo 39. Las copias o testimonios de documentos que existan en los archivos o expedientes se permitirán a toda persona que los solicite, quedando razón y constancia de recibo en el que se señalen los que hubieren sido expedidos. Lo anterior con excepción de los casos en que la Ley de Acceso a la Información Pública obligue a la autoridad a negar el acceso público a la información, en los cuales sólo las partes legitimadas o quienes ellas autoricen podrán consultar y obtener copias de los expedientes.

El Juez o Magistrado dictará las medidas que sean conducentes, para tal efecto.

La exposición de motivos y el proceso legislativo de ese decreto reformativo ilustran con claridad sobre las razones consideradas por el legislador local para dar una extraordinaria amplitud al derecho de los gobernados para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales, esto es, la idea de poner a disposición de cualquier persona todos los documentos contenidos en los procedimientos judiciales, sin más límites que los previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, eliminando con ello la restricción de que esa consulta sea exclusivamente de las partes; luego, para delimitar los alcances del precepto reproducido, es necesario acudir a este último ordenamiento. Así, los

artículos 4, 10, fracción VII, 11, 11 bis, 13 y 15 de la citada ley, dimensionan el derecho de acceder a la información pública del Estado y asignan esa calidad a las acciones, diligencias y etapas procesales contenidas en los expedientes cuyo conocimiento corresponde a los tribunales y juzgados del Poder Judicial del Estado, esto es, la intención del legislador fue publicitar todos los negocios judiciales, tanto en trámite como resueltos, salvo que se trate de asuntos de naturaleza familiar, procesos penales por delitos sexuales, contra la libertad o contra la familia y aquellos en los cuales la víctima sea menor de edad o incapaz; fuera de esos casos, toda información contenida en los expedientes judiciales puede y debe ser entregada a cualquier persona que lo solicite, sin necesidad de justificar el motivo de la petición ni el uso que se le dará; por tanto, de no actualizarse alguna de las restricciones previstas en la ley, no hay justificación para negar la información.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXIV, noviembre de 2006, p., 1017, tesis: IV.1o.C.31 K; IUS: 173966. 279 280 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo en revisión 35/2006. Evangelina Garza Cavazos. 9 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretario: Set Leonel López Gianopoulos.

Por lo cual procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información cuantitativa de las quejas que se han interpuesto derivados de la obra Pavimentación de la Calle 36 de la Colonia Avándaro en Valle de Chalco, así como las resoluciones recaídas a las mismas en su caso en versión pública previo acuerdo del comité de información que también deberá hacerse del conocimiento de **EL RECURRENTE**. Cabe resaltar que en el caso de que no se hayan presentado quejas y denuncias derivadas de la obra a que se refiere la solicitud de origen, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento del particular.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De los argumentos hechos valer en considerando que antecede, resulta evidente que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito de **EL RECURRENTE**, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública. Información que, por otro lado, es indubitable que se tiene en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es procedente y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega a **EL RECURRENTE** en la modalidad solicitada, es decir, vía **EL SAIMEX**, de la siguiente información:

- Bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra ò en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra, documentos que contenga los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, asimismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación), todo ello correspondiente a la obra: “Pavimentación de Calle Norte 36” en la Colonia Avándaro del Municipio de Valle de Chalco.
- Catálogo de sueldos de los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.
- Currículum vitae y título profesional en “versión pública” de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.
- Acuerdo del Comité de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a través del cual se haya clasificado como reservada la información correspondiente a la auditoría que esta realizando a la mencionada obra pública.
- Resoluciones en versión pública de las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en relación a la obra pública “Pavimentación de Calle Norte 36” en la Colonia Avándaro del Municipio de Valle de Chalco de los expedientes concluidos, es decir que ya hayan causado estado, más no así los que aún se encuentren en trámite; o en su caso manifestar que no existen quejas o denuncias derivadas de la obra en comento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y son fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta incompleta*, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Bitácora de la obra, información de la entrega recepción de la obra ò en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra, documentos que contenga los estudios, proyectos y planeación realizados para llevar a cabo la obra, (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, asimismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación), todo ello correspondiente a la obra: "Pavimentación de Calle Norte 36" en la Colonia Avándaro del Municipio de Valle de Chalco.
- Catálogo de sueldos de los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.
- Currículum vitae y título profesional en "versión pública" de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México.

- Acuerdo del Comité de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a través del cual se haya clasificado como reservada la información correspondiente a la auditoría que esta realizando a la mencionada obra pública.
- Resoluciones en versión pública de las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en relación a la obra pública "Pavimentación de Calle Norte 36" en la Colonia Avándaro del Municipio de Valle de Chalco de los expedientes concluidos, es decir que ya hayan causado estado, más no así los que aún se encuentren en trámite; o en su caso manifestar que no existen quejas o denuncias derivadas de la obra en comento.

Respecto de la versión pública, esta deberá ser elaborada previo acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que deberá notificarse a **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE

01031/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE DE LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01031/INFOEM/IP/RR/2012.**